

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30 – 07 Barrio Cesar Conto – Piso 3°
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 208/

REFERENCIA: 27001-33-33-002-2020-00220-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: CLEMENCIA RINA ARRIAGA PALACIOS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Ingresa el proceso al Despacho remitido por competencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito, en el cual se solicita el mandamiento de pago, en ejercicio de la acción ejecutiva por la señora Clemencia Rina Arriaga Palacios, contra la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A., con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor contenidos en providencia proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, también solicitó se condene en costas al demandado.

Hecho el estudio de admisión advierte el Despacho que el presente asunto ya es de conocimiento de este Juzgado, mediante el proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario, con número de radicación 27001-33-33-002-2015-00291-00, y mediante Auto interlocutorio No. 964 del 10 de noviembre de 2020 se ordenó librar mandamiento de pago en los siguiente términos:

*“ Líbrese mandamiento de pago contra el NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FNPSM”, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces, y, a favor de la señora **CLEMENCIA RINA ARRIAGA PALACIOS**, por la suma de dinero que resulte de liquidar la condena impuesta en la Sentencia No. 053 del 3 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante la cual se modifica el ordinal segundo, y se confirma en lo demás la Sentencia N° 0134 del 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado N° 27001-33-33-002-2015-00291.”*

Así las cosas, se tiene que el título ejecutivo base de recaudo está constituido por la Sentencia N° 0134 del 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, incoado por CLEMENCIA RINA ARRIAGA PALACIOS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FNPSM”, radicado N° 27001-33-33-002-2015-00291, la cual fue modificada en su ordinal segundo y confirmada en los restantes, por la Sentencia No. 053 del 3 de mayo de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, demanda idéntica que es remitida por competencia como se indicó en esta oportunidad para su trámite, por lo que se procederá a cancelar esta última con numero de radicación **27001-33-33-002-2020-**

00220-00, por lo que ya se libró el mandamiento de pago deprecado a continuación del proceso ordinario.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó**

RESUELVE:

PRIMERO: NO dar trámite al presente proceso porque ya se avocó su conocimiento mediante la acción ejecutiva 27001-33-33-002-2015-00291, tal como se señaló en esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación las partes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente y cancele su radicación previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--